



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 01 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que revisado el expediente no se observa que la parte demandante requerida mediante auto interlocutorio 496 del 01 de octubre de 2020 haya dado impulso procesal. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 447

PROCESO: ACUMULADO IMPUGNACION PATERNIDAD Y PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER PATIÑO BARBOSA
DEMANDADO: JOSE OCTAVIO PATIÑO AGUIRRE, MARIA CAMILA BARBOSA GALEANO Y OTROS
RADICACION: 7652031100001-2017-00355-00

Palmira- Valle del Cauca, 01 de junio de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto 496 del 01 de octubre de 2020, donde se indicó (...) *Ahora bien, y teniendo en cuenta que la parte demandante aporó certificado de envío de notificación personal al señor JOSE REINEL PATIÑO CIRO la cual no se realizó por parte de la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A 472 indicando como causal, FUERA DE COBERTURA, se requiere por última vez a la parte demandante para que realice el impulso procesal correspondiente respecto de la notificación de este demandado, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 291 del CGP..(...), entre otros realizar lo correspondiente al trámite de notificación personal a los sucesores procesales del fallecido demandado señor JOSE OCTAVIO PATIÑO AGUIRRE, a los señores JOSE OCTAVIO PATIÑO BARBOSA Y GLORIA AMPARO PATIÑO BARBOSA, que de acuerdo a lo anterior, el Juzgado:*

RESUELVE:

PRIMERO : DECLARESE la terminación del presente proceso ACUMULADO DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y PETICION DE HERENCIA propuesto a través

de apoderada judicial por el señor JORGE ELIECER PATIÑO BARBOSA por **DESISTIMIENTO TACITO**, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA ordénese la devolución de los anexos de la demanda.

TERCERO: INFORMESELE a la parte demandante que sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia por no haberse causado.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JRM



Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84b79885c58eab232258cbda4d3e7f74f938cc96bd1399c8f15e90bc9b506b3a

Documento generado en 01/06/2021 09:40:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**